RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con radicado No. AU-00326 del 02 de febrero de 2023,** se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL** solicitado por el **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.017.127.069**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el kilómetro PR 93+500 Ruta 6005 de la vía nacional comprendida en el municipio de San Luis.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe técnico con radicado No. IT-01309 del 01 de marzo de 2023,** en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala de emergencia con radicado CE-01981 del 02 de febrero de 2023 el equipo técnico de la oficina regional Bosques de Cornare, realizó visita al lugar ubicado en el sector Kilómetro PR 93+500 Ruta 6005 de la autopista Medellín – Bogotá, en compañía de Laura Sánchez Salazar, en calidad de auxiliar ambiental de Megavias y Kadir Fonseca Jalkh en calidad de profesional ambiental interventoría de Megavias; con el fin de realizar inspección ocular de los árboles objeto de tala.

3.1 Los árboles objeto de solicitud de tala se ubican al costado izquierdo de la vía, en sentido autopista Medellin-Bogota, Km 93+500 m, en jurisdicción de la vereda Altavista del municipio de San Francisco y no en jurisdicción del municipio de San Luis, como se relaciona en la solicitud del trámite.

3.2 Los 11 árboles solicitados para ser talados se encuentran ubicados entre las coordenadas geográficas 74°51'32,40" W y 5°54'36,36" N y 74°51'27,5" W y 5°54'36,40" N a distancias aproximadas entre 3 y 5 m del corredor vial de la autopista Medellín – Bogotá, por su cercanía a la vía se hace necesario la tala, se requiere hacer la intervención para la ampliación y mejoras de la misma, ya que la vía en este sector presenta inestabilidad del terreno. (Registros fotográficos 1)

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Registros fotográficos 1. Árboles de higuerón (Ficus sp) a bordo de vía.

3.3 Al hacer la inspección ocular se identifican 11árboles, los cuales se relacionan en la Tabla 1, cabe aclarar que los árboles marcados con los números 3, 4, 5, 6, 8 y 11 corresponden a la especie (Ficus sp), conocidos comúnmente como Higuerón y no como Leche perra (Pseudolmedia laevigata) como se registró en el inventario adjunto a la solicitud del trámite. Además, al hacer la medición del Diámetro a la Altura del Pecho - DAP se identifica que no coinciden con los del inventario, ya que estas medidas se tomaron por debajo del DAP.

Tabla 1. *Coordenadas planas de la ubicación de los árboles objeto de tala.*

ID árbol	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Latitud***	***Longitud***
1	*Fraxinus chinensis*	*Urapan*	*5.909931*	*74.858642*
2	*Cecropia sp*	*Yarumo*	*5.909931*	*74.858642*
3	*Ficus sp*	*Higueron*	*5.909931*	*74.858642*
4	*Ficus sp*	*Higueron*	*5.909931*	*74.858642*
5	*Ficus sp*	*Higueron*	*5.9099970*	*74.858418*
6	*Ficus sp*	*Higueron*	*5.9099970*	*74.858418*
7	*Pithecellobium sp.*	*Zarso*	*5.9099970*	*74.858418*
8	*Ficus sp*	*Higueron*	*5.9099970*	*74.858418*
9	*Cespedesia macrophylla*	*Pedro tomin-Caunce*	*5.9099970*	*74.858418*
10	*Irema micrantha*	*Zurrumbo*	*5.9099970*	*74.858418*
11	*Ficus sp*	*Higueron*	*5.9099970*	*74.858418*

3.4 En cuanto a las condiciones fitosanitarias de los árboles se observó que todos los individuos se encuentran sanos ya que no se observa ataque de plagas en el tallo, ni fisuras o agrietamientos en la madera, no obstante, varios de ellos presentan inclinación de la copa hacia la vía. (Registro fotográfico 2).

Registro fotográfico 2. Árboles inclinados a la vía.

3.5 Referente a los determinantes ambientales, según la zonificación del POMCA Río Cocorna Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, aprobado mediante

Resolución 112-7292-2017, se identifica que los individuos arbóreos objeto de tala se encuentran en zonas de uso sostenible dentro del DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, Acuerdo 395 de 2019 y Acuerdo 417 de 2021 (Imagen 5.)

Imagen 5, determinantes ambientales del área objeto de aprovechamiento

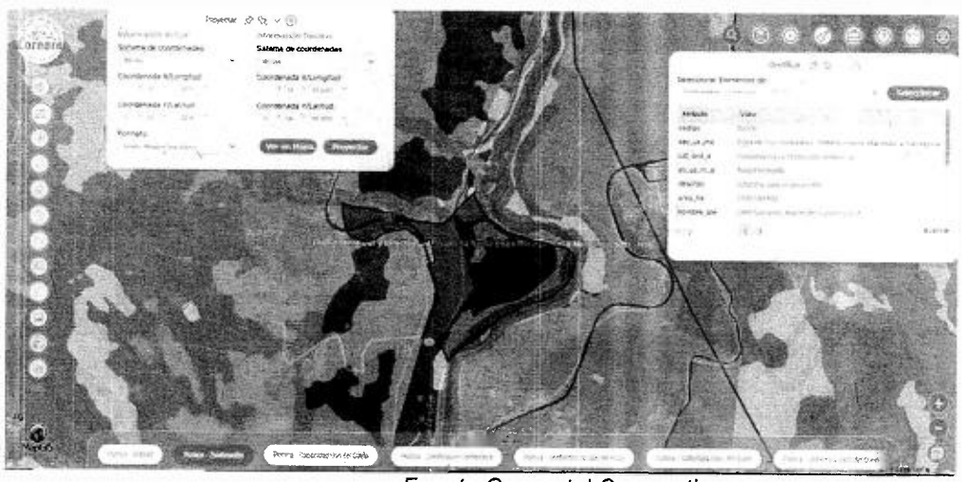

Fuente Geoportal Corporativo.

***3.7** De acuerdo a las mediciones en campo de los DAP de los 11 árboles, altura total y comercial, se obtuvo un volumen aproximado total de 19,16 m^3 y un volumen comercial de 7,68 m^3. Tabla 2.*

***Tabla 2.** Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera a autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.*

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)
Oleaceae	*Fraxinus* sp	Urapán	0,30	15	7	1	0.80	0.37
Mimosaceae	*Cecropia* sp	Yarumo	0.32	20	14	1	1.21	0.84
Moraceae	*Ficus sp*	Higueron	0.43	16,6	6.3	6	13.08	5.02

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)
Fabaceae	*Pithecellobium sp.*	Zarzo	0,39	7	3	1	0.15	0.06
Lecythidaceae	*Cespedesia spathulata*	Pedro tomin-Caunce	0.45	15	3	1	1.95	0.39
Cannabaceae	*Trema micrantha*	Zurrumbo	0.37	14	7	1	1.98	0.99
				TOTAL		**11**	19,16	7,68

***Otras observaciones**.*

Al hacer la georreferenciación del lugar y al consultar en el Geoportal de Cornare, se encontró que este se ubica en jurisdicción del municipio de San Francisco, vereda Altavista y no en la vereda Rio Claro del municipio de San Luis.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable la tala de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en la ruta 6005 en el kilometro PR 93+500 Ruta 6005, entre las coordenadas geográficas 74°51'32,40" W y 5°54'36,36" N: y -74°51'27,5" W y 5°54'36,40" N, vereda

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Altavista del municipio de San Francisco-Antioquia, a favor del CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021 con Nit. 901440112-2, representada legalmente por el señor Sebastián Hinestroza Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 1017127069, para las especies y volumen que se especifica a continuación,

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)
Oleaceae	*Fraxinus* sp	Urapán	0,30	15	7	1	0.80	0.37
Mimosaceae	*Cecropia* sp	Yarumo	0,32	20	14	1	1,21	0.84
Moraceae	*Ficus sp*	Higueron	0,43	16,6	6.3	6	13.08	5.02
Fabaceae	*Pithecellobium sp.*	Zarzo	0,39	7	3	1	0.15	0.06
Lecythidaceae	*Cespedesia spathulata*	Pedro tomin-Caunce	0,45	15	3	1	1.95	0.39
Cannabaceae	*Trema micrantha*	Zurrumbo	0,37	14	7	1	1.98	0.99
				TOTAL		**11**	**19,16**	**7,68**

***4.1** El aprovechamiento de los 11 árboles se ubica en las siguientes coordenadas geográficas.*

	Latitud (N)	***Longitud (W)***
Punto inicial	*5°54'36,36"*	*-74°51'32,40"*
Punto final	*5°54'36,40",*	*74°51'27,5"*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ".
El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1° modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(…)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

(…)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con radicado No. IT-01309 del 01 de marzo de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL, al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.017.127.069**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en la ruta 6005 en el kilómetro PR 93+500 Ruta 6005, entre las coordenadas geográficas 74°51'32,40" W y 5°54'36,36" N: y -74°51'27,5" W y 5°54'36,40" N, vereda Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia. Para un volumen **comercial de 7,68 m^3** y un volumen **total de 19,16 m^3**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Oleaceae	*Fraxinus sp*	Urapán	0.30	15	7	1	0.80	0.37
Mimosaceae	*Cecropia sp*	Yarumo	0.32	20	14	1	1.21	0.84
Moraceae	*Ficus sp*	Higueron	0.43	16.6	6.3	6	13.08	5.02
Fabaceae	*Pithecellobium sp.*	Zarzo	0.39	7	3	1	0.15	0.06
Lecythidaceae	*Cespedesia spathulata*	Pedro tomin-Caunce	0.45	15	3	1	1.95	0.39
Cannabaceae	*Trema micrantha*	Zurumbo	0.37	14	7	1	1.98	0.99
				TOTAL		**11**	**19.16**	**7.68**

Parágrafo primero: Sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: El aprovechamiento de los 11 árboles se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:

	Latitud (N)	*Longitud (W)*
Punto inicial	*5°54'36,36"*	*-74°51'32,40"*
Punto final	*5°54'36,40",*	*74°51'27,5"*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.017.127.069**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

1. Se deberán desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla siguiente
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiese vías cercanas
7. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN. Todo aprovechamiento forestal de árboles aislados que sus aprovechamientos se pretendan realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, el **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.017.127.069**, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1**. Realizar la reposición de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio autorizado o de su propiedad; es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 44 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Abarco (Cariniana pyriformis), Algarrobo (Hymenaea courbaril), Chingalé (Jacaranda copaia), Guamo (Inga sp), Cedro (Cedrela odorata) y Guadua (Guadua angustifolia), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 6 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2**. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de novecientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 946.264), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación

ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talado

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.017.127.069**, que, para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare a través de la Resolución No. 112-7292-2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

icontec ISO 9001
icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.017.127.069.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 03/03/2023
Expediente: 056600637557
Procedimiento: Trámite ambiental
Técnico: Wilson Guzmán